

EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00281-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole de la solicitud de corrección del numeral 1.1 del literal PRIMERO del auto de fecha 08 de junio de 2021. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., y a fin de dar continuidad al trámite procesal se ha de **corregir** el numeral 1.1 del literal PRIMERO del auto de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual se libró de forma errónea el mandamiento de pago por cuanto el valor consignado fue: (...) “1.1. La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56.696.443)” (...), siendo lo correcto: (...) “1.1. La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56.696.443)” (...).

Por otra parte, se advierte solicitud de librar mandamiento de pago y de librar las correspondientes medidas cautelares, no obstante, las mismas fueron resueltas en auto del 08 de junio de 2021, así las cosas, y teniendo en cuenta que dichas peticiones ya se encontraban resueltas en el expediente, se le EXHORTA al profesional del derecho, que previo a realizar cualquier solicitud, examine los folios y estados que anteceden, con el fin de evitar solicitudes innecesarias que puedan inducir a un error o congestionen la carga laboral del despacho.

De igual manera, se le pone de presente, que es de su obligación como apoderado de la parte demandante, estar al tanto de la revisión de los estados y las providencias proferidas por este estrado judicial a través del micrositio dispuesto por la Rama Judicial para tal fin, información que siempre estuvo disponible en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-023-civil-municipal-de-bucaramanga/110> Lo anterior teniendo en cuenta que, tal como lo dispone el artículo 295 del C. G. de P las notificación que no deban hacerse de otra manera, se harán por medio de anotación en estados, los cuales atendiendo la emergencia social, económica y ecológica y las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, son electrónicos.

Así las cosas, el Juzgado procederá a corregir la parte resolutive del auto citado, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el numeral 1.1 del literal PRIMERO del auto de fecha 08 de junio de 2021, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia; que en su lugar quedará así:

(...) **“PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, para que el demandado **HÉCTOR ALFONSO MANRIQUE AMAYA**, pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56.696.443) como saldo del capital representado en el pagaré No. 48003040001109, base de ejecución.” (...)

En todo lo demás permanezca incólume el auto referido.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda a iniciar el trámite de notificación, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto fechado 08 de junio de 2021 y en esta providencia.

TERCERO. por Secretaría, procédase a REMITIR el OFICIO N° 335AT del 10 de junio de 2021 al apoderado de la parte demandante, conforme a la solicitud que precede el presente auto y utilizando los medios electrónicos dispuestos para tal fin, esto es, el correo electrónico jupago@rocketmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0eda820b52cc373329007483d0a7b0deecb2023402ea626e5931a7975da52df

Documento generado en 04/11/2021 10:53:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>